

8186

REAL DECRETO 662/1984, de 26 de enero, por el que se crea la Comisión encargada de dictaminar el inventario de bienes a que se refiere la disposición adicional única de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional de 16 de junio de 1982.

La disposición adicional única de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional de 16 de junio de 1982 dispone que mediante Real Decreto se constituirá una Comisión de expertos que emitirá dictamen sobre el inventario de bienes a que se refiere el artículo 4.º 8, de la propia Ley, estableciendo asimismo la composición de dicha Comisión.

Por su parte, el artículo 4.º 8, de la citada Ley contempla los supuestos de bienes que hayan sido objeto de donaciones hechas al Estado a través del Rey, así como los de los demás bienes y derechos que se afecten al uso y servicio de la Corona.

Resulta pues preciso dictar el oportuno Real Decreto que lleve a efecto la referida previsión legal, debiéndose tener en cuenta, por lo que a la composición de la Comisión se refiere, las modificaciones introducidas en la estructura orgánica del Ministerio de Cultura por el Real Decreto 3580/1982, de 15 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Comisión encargada de dictaminar el inventario de los bienes integrantes del Patrimonio Nacional por donaciones hechas al Estado a través del Rey, y de los demás bienes y derechos afectados al uso y servicio de la Corona.

Art. 2.º La citada Comisión estará presidida por el Director General de Bellas Artes y Archivos e integrada por el Interventor general del Estado y un representante designado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 3.º Por los servicios del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se prestará cuanta asistencia técnica y administrativa recabe la Comisión para el desarrollo de su cometido.

Art. 4.º Dictaminado el inventario a que se refiere la disposición adicional única de la Ley de 16 de junio de 1982, reguladora del Patrimonio Nacional, dicho dictamen se someterá al Gobierno a través del Ministro de la Presidencia.

Art. 5.º La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

8187

REAL DECRETO 663/1984, de 25 de enero, por el que se crea la Comisión encargada de elaborar y elevar al Gobierno una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y situaciones derivadas al Decreto-ley de 23 de agosto de 1957.

La Ley reguladora del Patrimonio Nacional de 16 de junio de 1982 dispone en su disposición final tercera, dos, que el Gobierno constituirá una Comisión, en la que estarán representadas las Entidades titulares de relaciones jurídicas con la Fundación de Santa Cruz del Valle de los Caídos, con objeto de que aquella elabore y eleve al Gobierno una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes integrados en el patrimonio de dicha Fundación, así como sobre las situaciones jurídicas derivadas del Decreto-ley de 23 de agosto de 1957, de creación de la misma.

Se hace por ello preciso dictar la oportuna disposición que, dando cumplimiento a dicha previsión legal, proceda a la creación del referido órgano.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Comisión encargada de elaborar y elevar al Gobierno una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, creada por Decreto-ley de 23 de agosto de 1957, así como sobre las situaciones jurídicas derivadas del mismo.

La referida propuesta contemplará los extremos y se formulará a la vista de las finalidades a que se refieren los apartados a), b) y c) de la disposición final tercera, tres, de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional de 16 de junio de 1982.

Art. 2.º La composición de la Comisión será la siguiente:

Presidente: El Ministro de la Presidencia y, por su delegación, el Subsecretario de este Departamento.

Vocales:

Los Directores generales del Patrimonio del Estado, de Bellas Artes y Archivos y del Libro y Bibliotecas; o funcionarios en quienes deleguen.

Un representante de la Comunidad Benedictina, designado conforme a las normas canónicas que procedan.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid, designado por la misma.

Un representante del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, designado por dicha Corporación.

Un representante del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, designado por el mismo, que será Secretario de la Comisión.

Art. 3.º Por los servicios del Ministerio de la Presidencia y del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se prestará cuanta asistencia técnica y administrativa recabe la Comisión para el desarrollo de su cometido.

Art. 4.º La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

8188

REAL DECRETO 664/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2418/1982, de fecha 24 de julio, por el que se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Cantabria funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural, Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual, y fueron puestos a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las funciones y servicios transferidos. Y por Real Decreto 3547/1983, de 28 de diciembre, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajadores conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto 2418/1982, de traspasos publicado hasta la fecha ha ido acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cultura por los Reales Decretos 2418/1982, de 24 de julio, y 3547/1983, de 28 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazabal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cultura por los Reales Decretos 2418/1982, de 24 de julio, y 3547/1983, de 28 de diciembre, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Cantabria en su sesión del día 27 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B. 1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En la relación adjunta número 1 se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en el Real Decreto citado cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B. 2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspan, excepto los correspondientes a los servicios centrales, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

5. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B. 3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, según la liquidación de los presupuestos de gastos de 1982, del Estado y de los Organismos autónomos «Medios de Comunicación Social del Estado» y «Consejo Superior de Deportes», se eleva, con carácter definitivo, a 294.109.000 pesetas conforme se detalla en la relación 3.

El coste efectivo que corresponde a los servicios traspasados, según la liquidación del presupuesto de gastos de 1981 del Organismo autónomo «Instituto de la Juventud», se eleva, con carácter definitivo, a 98.594.000 pesetas. Los ingresos por prestación de servicios ascienden a 48.888.000 pesetas y la carga asumida neta se cifra en 57.705.000 pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazabal.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Aplicación Real Decreto 2418/1982, de 24 de julio.

6. Escuelas

CANTABRIA

Nombre y nº	Lugar y destino	Naturaleza jurídica	Cantidad en €		
			Concedida	Deuda	Total
10-027—Cuerpo de Doctores	REINADO, Los Baños	Propiedad			79.125 €
10-028—Instituto Tecnológico	REINADO DE FOLGOSAS DE LAS CUARTAS.	Propiedad			254 €
10-029—Archivos Culturales	BERGARELLA, Cantabria, nº 94.	Propiedad			56 €

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE ENFERMERIA
 CENTRO QUIRURGICO TRASPASADO S.A. DE CAPITALIZADA

84. Situación actual de los nombrados. Aplicación Real Decreto 2416/1982, de 24 de Julio. CENTRO QUIRURGICO TRASPASADO S.A. DE CAPITALIZADA

Apellidos y nombres	Grupo o clase o categoría	Módulo	Puesto de trabajo que desempeña	Distribución		Total nombr.
				Activo	Complementario	
RODRIGUEZ GARCIA, Fernando	Subalterno	1277000025	Activo	487.444	581.278	868.722

— 4 —

84. Situación actual de personal nombrado. Aplicación Real Decreto 2416/1982, de 24 de Julio. CENTRO QUIRURGICO TRASPASADO S.A. DE CAPITALIZADA

Apellidos y nombres	Grupo o categoría	Distribución		Total nombr.
		Activo	Complementario	
BUCHAMEN GIL, Ana M. ORTEZ LATORRE, Concepción LOPEZ MARTILLA, M. Pilar	Profesora de Enfermería Profesora de enfermería Jefe de Escuela de enfermería			24.250 274.079 481.479
RODRIGUEZ GARCIA, Ana M. LATORRE DE LARA, Concepción GONZALEZ GONZALEZ, Concepción	Profesora de enfermería Jefe de Escuela de enfermería Limpieza clínica de la sala Profesora de enfermería			24.250 281.875 128.125 581.150

— 5 —

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE ENFERMERIA
 CENTRO QUIRURGICO TRASPASADO S.A. DE CAPITALIZADA

84. Situación actual de los nombrados. Aplicación Real Decreto 2416/1982, de 24 de Julio. CENTRO QUIRURGICO TRASPASADO S.A. DE CAPITALIZADA

Apellidos y nombres	Grupo o clase o categoría	Módulo	Puesto de trabajo que desempeña	Distribución		Total nombr.
				Activo	Complementario	
SANTIANO RODRIGUEZ, Julia-Isabel PONSERA MARI, M. Isabel CORTADAZAR FERRAZ, Julia	Asistente Asistente Asistente	1379.020 287.603 804.072	1.179.020 287.603 804.072	529.564 211.972 689.560	1.777.284 599.575 689.560	

— 2 —

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE ENFERMERIA
 CENTRO QUIRURGICO TRASPASADO S.A. DE CAPITALIZADA

84. Situación actual de los nombrados. Aplicación Real Decreto 2416/1982, de 24 de Julio. CENTRO QUIRURGICO TRASPASADO S.A. DE CAPITALIZADA

Apellidos y nombres	Grupo o clase o categoría	Módulo	Puesto de trabajo que desempeña	Distribución		Total nombr.
				Activo	Complementario	
ESTRADA GONZALEZ, Juan	Asistente	1277000025	Activo	287.205	288.200	677.405

— 3 —

(en miles de pesetas)

CREDITO PRECONCEPTIVO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		OTROS SERVICIOS	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.03.226	80	0	0	0	0	80
24.03.227	10	0	0	0	0	10
24.03.228	15	0	0	0	0	15
24.03.229	10	0	0	0	0	10
24.03.230	20	0	0	0	0	20
24.03.231	30	0	0	0	0	30
24.03.232	40	0	0	0	0	40
24.03.233	50	0	0	0	0	50
24.03.234	60	0	0	0	0	60
24.03.235	70	0	0	0	0	70
24.03.236	80	0	0	0	0	80
24.03.237	90	0	0	0	0	90
24.03.238	100	0	0	0	0	100
24.03.239	110	0	0	0	0	110
24.03.240	120	0	0	0	0	120
24.03.241	130	0	0	0	0	130
24.03.242	140	0	0	0	0	140
24.03.243	150	0	0	0	0	150
24.03.244	160	0	0	0	0	160
24.03.245	170	0	0	0	0	170
24.03.246	180	0	0	0	0	180
24.03.247	190	0	0	0	0	190
24.03.248	200	0	0	0	0	200
24.03.249	210	0	0	0	0	210
24.03.250	220	0	0	0	0	220
24.03.251	230	0	0	0	0	230
24.03.252	240	0	0	0	0	240
24.03.253	250	0	0	0	0	250
24.03.254	260	0	0	0	0	260
24.03.255	270	0	0	0	0	270
24.03.256	280	0	0	0	0	280
24.03.257	290	0	0	0	0	290
24.03.258	300	0	0	0	0	300
24.03.259	310	0	0	0	0	310
24.03.260	320	0	0	0	0	320
24.03.261	330	0	0	0	0	330
24.03.262	340	0	0	0	0	340
24.03.263	350	0	0	0	0	350
24.03.264	360	0	0	0	0	360
24.03.265	370	0	0	0	0	370
24.03.266	380	0	0	0	0	380
24.03.267	390	0	0	0	0	390
24.03.268	400	0	0	0	0	400
24.03.269	410	0	0	0	0	410
24.03.270	420	0	0	0	0	420
24.03.271	430	0	0	0	0	430
24.03.272	440	0	0	0	0	440
24.03.273	450	0	0	0	0	450
24.03.274	460	0	0	0	0	460
24.03.275	470	0	0	0	0	470
24.03.276	480	0	0	0	0	480
24.03.277	490	0	0	0	0	490
24.03.278	500	0	0	0	0	500
24.03.279	510	0	0	0	0	510
24.03.280	520	0	0	0	0	520
24.03.281	530	0	0	0	0	530
24.03.282	540	0	0	0	0	540
24.03.283	550	0	0	0	0	550
24.03.284	560	0	0	0	0	560
24.03.285	570	0	0	0	0	570
24.03.286	580	0	0	0	0	580
24.03.287	590	0	0	0	0	590
24.03.288	600	0	0	0	0	600
24.03.289	610	0	0	0	0	610
24.03.290	620	0	0	0	0	620
24.03.291	630	0	0	0	0	630
24.03.292	640	0	0	0	0	640
24.03.293	650	0	0	0	0	650
24.03.294	660	0	0	0	0	660
24.03.295	670	0	0	0	0	670
24.03.296	680	0	0	0	0	680
24.03.297	690	0	0	0	0	690
24.03.298	700	0	0	0	0	700
24.03.299	710	0	0	0	0	710
24.04.000	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 01	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 02	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 03	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 04	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 05	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 06	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 07	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 08	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 09	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 10	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 11	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 12	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 13	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 14	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 15	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 16	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 17	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 18	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 19	720	0	0	0	0	720
TOTAL SERVICIO 20	720	0	0	0	0	720

(en miles de pesetas)

CREDITO PRECONCEPTIVO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		OTROS SERVICIOS	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.04.001	0	0	0	0	0	0
24.04.002	0	0	0	0	0	0
24.04.003	0	0	0	0	0	0
24.04.004	0	0	0	0	0	0
24.04.005	0	0	0	0	0	0
24.04.006	0	0	0	0	0	0
24.04.007	0	0	0	0	0	0
24.04.008	0	0	0	0	0	0
24.04.009	0	0	0	0	0	0
24.04.010	0	0	0	0	0	0
24.04.011	0	0	0	0	0	0
24.04.012	0	0	0	0	0	0
24.04.013	0	0	0	0	0	0
24.04.014	0	0	0	0	0	0
24.04.015	0	0	0	0	0	0
24.04.016	0	0	0	0	0	0
24.04.017	0	0	0	0	0	0
24.04.018	0	0	0	0	0	0
24.04.019	0	0	0	0	0	0
24.04.020	0	0	0	0	0	0
24.04.021	0	0	0	0	0	0
24.04.022	0	0	0	0	0	0
24.04.023	0	0	0	0	0	0
24.04.024	0	0	0	0	0	0
24.04.025	0	0	0	0	0	0
24.04.026	0	0	0	0	0	0
24.04.027	0	0	0	0	0	0
24.04.028	0	0	0	0	0	0
24.04.029	0	0	0	0	0	0
24.04.030	0	0	0	0	0	0
24.04.031	0	0	0	0	0	0
24.04.032	0	0	0	0	0	0
24.04.033	0	0	0	0	0	0
24.04.034	0	0	0	0	0	0
24.04.035	0	0	0	0	0	0
24.04.036	0	0	0	0	0	0
24.04.037	0	0	0	0	0	0
24.04.038	0	0	0	0	0	0
24.04.039	0	0	0	0	0	0
24.04.040	0	0	0	0	0	0
24.04.041	0	0	0	0	0	0
24.04.042	0	0	0	0	0	0
24.04.043	0	0	0	0	0	0
24.04.044	0	0	0	0	0	0
24.04.045	0	0	0	0	0	0
24.04.046	0	0	0	0	0	0
24.04.047	0	0	0	0	0	0
24.04.048	0	0	0	0	0	0
24.04.049	0	0	0	0	0	0
24.04.050	0	0	0	0	0	0
24.04.051	0	0	0	0	0	0
24.04.052	0	0	0	0	0	0
24.04.053	0	0	0	0	0	0
24.04.054	0	0	0	0	0	0
24.04.055	0	0	0	0	0	0
24.04.056	0	0	0	0	0	0
24.04.057	0	0	0	0	0	0
24.04.058	0	0	0	0	0	0
24.04.059	0	0	0	0	0	0
24.04.060	0	0	0	0	0	0
24.04.061	0	0	0	0	0	0
24.04.062	0	0	0	0	0	0
24.04.063	0	0	0	0	0	0
24.04.064	0	0	0	0	0	0
24.04.065	0	0	0	0	0	0
24.04.066	0	0	0	0	0	0
24.04.067	0	0	0	0	0	0
24.04.068	0	0	0	0	0	0
24.04.069	0	0	0	0	0	0
24.04.070	0	0	0	0	0	0
24.04.071	0	0	0	0	0	0
24.04.072	0	0	0	0	0	0
24.04.073	0	0	0	0	0	0
24.04.074	0	0	0	0	0	0
24.04.075	0	0	0	0	0	0
24.04.076	0	0	0	0	0	0
24.04.077	0	0	0	0	0	0
24.04.078	0	0	0	0	0	0
24.04.079	0	0	0	0	0	0
24.04.080	0	0	0	0	0	0
24.04.081	0	0	0	0	0	0
24.04.082	0	0	0	0	0	0
24.04.083	0	0	0	0	0	0
24.04.084	0	0	0	0	0	0
24.04						

RELACION 3.— CREDITOS PERMANENTES

(Millas de pesetas)

CREDITO PERMANENTE	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CLASE DE DEPOSITOS	total
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CREDITO I CAPITULO X 24-35-162	2.478	-	9.449	-	0 0 0 0	7.423
24-35-171	111	-	436	-	0 0 0 0	
24-35-172	78	-	2.564	-	0 0 0 0	
24-35-181	626	-	-	-	-	-
TOTAL CREDITO I	3.293	-	12.499	-	-	-
CREDITO II CAPITULO XI	-	-	-	-	-	-
24-35-211	938	-	685	-	-	-
24-35-212	723	-	370	-	-	-
24-35-213	3.205	-	338	-	-	-
24-35-214	154	-	-	-	-	-
24-35-215	36	-	35	-	-	-
24-35-216	19	-	404	-	-	-
24-35-217	554	-	700	-	-	-
24-35-218	35	-	-	-	-	-
24-35-219	24	-	-	-	-	-
24-35-220	324	-	-	-	-	-
24-35-221	24	-	-	-	-	-
24-35-222	24	-	-	-	-	-
24-35-223	35	-	-	-	-	-
24-35-224	24	-	-	-	-	-
24-35-225	348	-	-	-	-	-
24-35-226	-	-	-	-	-	-
24-35-227	30	-	-	-	-	-
24-35-228	702	-	53	-	-	-
24-35-229	268	-	-	-	-	-
24-35-230	230	-	-	-	-	-
TOTAL CREDITO II	6.200	-	2.356	-	-	8.556

RELACION 4.— CREDITOS PERMANENTES

(Millas de pesetas)

CREDITO PERMANENTE	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CLASE DE DEPOSITOS	total
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CREDITO I CAPITULO X 24-35-162	2.478	-	9.449	-	0 0 0 0	7.423
24-35-171	111	-	436	-	0 0 0 0	
24-35-172	78	-	2.564	-	0 0 0 0	
24-35-181	626	-	-	-	-	-
TOTAL CREDITO I	3.293	-	12.499	-	-	-
CREDITO II CAPITULO XI	-	-	-	-	-	-
24-35-211	938	-	685	-	-	-
24-35-212	723	-	370	-	-	-
24-35-213	3.205	-	338	-	-	-
24-35-214	154	-	-	-	-	-
24-35-215	36	-	35	-	-	-
24-35-216	19	-	404	-	-	-
24-35-217	554	-	700	-	-	-
24-35-218	35	-	-	-	-	-
24-35-219	24	-	-	-	-	-
24-35-220	324	-	-	-	-	-
24-35-221	24	-	-	-	-	-
24-35-222	24	-	-	-	-	-
24-35-223	35	-	-	-	-	-
24-35-224	24	-	-	-	-	-
24-35-225	348	-	-	-	-	-
24-35-226	-	-	-	-	-	-
24-35-227	30	-	-	-	-	-
24-35-228	702	-	53	-	-	-
24-35-229	268	-	-	-	-	-
24-35-230	230	-	-	-	-	-
TOTAL CREDITO II	6.200	-	2.356	-	-	8.556

3-3-84

(Millas de pesetas)

CREDITO PERMANENTE	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CLASE DE DEPOSITOS	total
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CREDITO VI CAPITULO VI 24-35-611	-	-	-	-	3.294	3.294
TOTAL CREDITO VI	-	-	-	-	3.294	
CREDITO VII CAPITULO VII 24-35-711	-	-	-	-	-	24.072
TOTAL CREDITO VII	-	-	-	-	-	

3-3-84

(Millas de pesetas)

CREDITO PERMANENTE	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CLASE DE DEPOSITOS	total
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CREDITO I CAPITULO X 24-35-162	2.478	-	9.449	-	0 0 0 0	7.423
24-35-171	111	-	436	-	0 0 0 0	
24-35-172	78	-	2.564	-	0 0 0 0	
24-35-181	626	-	-	-	-	-
TOTAL CREDITO I	3.293	-	12.499	-	-	-
CREDITO II CAPITULO XI	-	-	-	-	-	-
24-35-211	938	-	685	-	-	-
24-35-212	723	-	370	-	-	-
24-35-213	3.205	-	338	-	-	-
24-35-214	154	-	-	-	-	-
24-35-215	36	-	35	-	-	-
24-35-216	19	-	404	-	-	-
24-35-217	554	-	700	-	-	-
24-35-218	35	-	-	-	-	-
24-35-219	24	-	-	-	-	-
24-35-220	324	-	-	-	-	-
24-35-221	24	-	-	-	-	-
24-35-222	24	-	-	-	-	-
24-35-223	35	-	-	-	-	-
24-35-224	24	-	-	-	-	-
24-35-225	348	-	-	-	-	-
24-35-226	-	-	-	-	-	-
24-35-227	30	-	-	-	-	-
24-35-228	702	-	53	-	-	-
24-35-229	268	-	-	-	-	-
24-35-230	230	-	-	-	-	-
TOTAL CREDITO II	6.200	-	2.356	-	-	8.556